

201

CAJA DE SEGURO SOCIAL

REGLAMENTO PARA ADMINISTRACION Y

COMPRA DE MEDICINAS

SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO PARA ADMINISTRACION Y COMPRA DE
MEDICINAS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

CAPITULO I

Formulario Médico y Normas Terapéuticas
de la Caja de Seguro Social

ARTICULO 1º.- Formulario Médico de la Caja es el conjunto de productos medicinales oficialmente aprobados por la Institución.

ARTICULO 2º.- La Dirección Médica de la Caja de Seguro Social nombrará una comisión compuesta por cinco (5) médicos de la Institución, los cuales formarán la "Comisión del Formulario Médico y Normas Terapéuticas".

ARTICULO 3º.- La Comisión del Formulario Médico, se reunirá bajo la presidencia del Director Médico cada vez que éste la convoque y con la asistencia del Jefe de Farmacia de la Institución, al menos una vez cada tres meses; dicha comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Excluir del Formulario Médico todos los productos medicinales que, según informe de los jefes de especialidades médicas de la Institución, no llenen los requisitos terapéuticos;
- b) Revisar todas las peticiones de inclusión de nuevos productos medicinales en el Formulario Médico, aprobarlas o improbarlas;
- c) Revisar, a solicitud de la Dirección Médica, la lista de productos medicinales incluidos en el Formulario Médico.

PARAGRAFO: Esta decisión deberá ser tomada por mayoría de los miembros asistentes. El Director Médico y el Jefe de Farmacia tendrán solo voz.

CAPITULO II

Administración de los productos medicinales

TITULO I

ARTICULO 4º.- Las medicinas de la Caja serán administradas por el Depósito de Farmacia.

ARTICULO 5º.- El Depósito de Farmacia llevará un registro diario por producto medicinal, en el cual constarán las entradas, las salidas, la existencia en depósito, la forma farmacéutica, la titulación o posología, la cantidad por envases y el precio por unidad de producto.

TITULO II

ARTICULO 6º.- El Jefe de Farmacia de la Caja de Seguro Social determinará si los productos medicinales son generalidades farmacéuticas, teniendo como base la inscripción de los mismos en los libros aceptados por las leyes nacionales.

En ningún caso se admitirá como generalidad farmacéutica un producto que, sin ser especialidad farmacéutica, no esté contemplado en los libros aceptados por las leyes nacionales.

ARTICULO 7º.- Sólo las generalidades farmacéuticas que hayan sido aceptadas por el Jefe de Farmacia, al tenor de los artículos anteriores, podrán ser consideradas por la Dirección Médica para participar en las competencias de precios o en las compras directas realizadas por la Caja de Seguro Social.

CAPITULO III

De la tramitación interna para la
compra de medicinales

ARTICULO 8º.- Las farmacias de la Caja cada quince (15) días solicitarán al Depósito de Farmacia los productos medicinales que necesiten, llenando los jefes de las mismas una solicitud en la cual constará lo siguiente:

- a) Producto medicinal
- b) Forma farmacéutica
- c) Presentación y titulación
- d) Promedio de gasto mensual

ARTICULO 9º.- Cuando las existencias en el Depósito de Farmacia se acercasen al promedio mensual de un producto medicinal solicitado por las Farmacias, el Jefe del Depósito de Farmacia llenará una "HOJA DE REQUISICION" en la cual se especificará la cantidad del producto solicitado y las necesidades cuantitativas de la Caja de Seguro Social, por lo menos para seis o más meses según el producto nacional.

ARTICULO 10.- El Auditor Médico rechazará el o los productos medicinales que estando fuera del formulario médico hubiesen sido solicitados y no admitirá su compra.

El Auditor Médico también revisará las cualidades de cada producto según las constancias del Libro Registro de Auditoría Médica sobre los productos medicinales admitidos por la Caja.

ARTICULO 11.- La "HOJA DE REQUISICION" presentada por el Depósito de Farmacia, pasará al Departamento de Compra de la Caja, una vez revisada por el Auditor Médico y aprobada por el Director Médico.

ARTICULO 12.- El Departamento de Compras una vez recibida la "HOJA DE REQUISICION" mencionada en el artículo anterior, procederá a preparar la hoja en la que constará el o los productos medicinales que se van a comprar, las formas farmacéuticas, titulación y cantidades; constará también si la compra será "local" o "directa" y se especificarán las observaciones pertinentes en cada caso particular, y hará las competencias de precios por lo menos una vez por semana salvo las urgentes.

CAPITULO IV

De la compra de Productos Medicinales por parte de la Caja de Seguro Social

TITULO I

De las Licitaciones Públicas

ARTICULO 13.- Siempre que los contratos de compra de productos medicinales produzcan egresos que excedan los B/1,000.00 se celebrarán previa licitación pública que se verificará bajo la presidencia del Director General de la Caja o por un delegado que designará el mismo.

Las licitaciones se verificarán siempre por medio de pliegos cerrados y sujetándose las propuestas a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 14.- Se exceptúan de las formalidades de licitaciones los contratos que se enumeran a continuación:

- a) Los que hayan de producir un gasto total que no exceda de B/1,000.00;
- b) Los que tengan como objeto un producto único del cual no haya equivalente, según dictamen de la Comisión de Formulario Médico de la Caja;
- c) Los que se celebren después de verificadas al efecto dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;
- d) Cuando hubiera urgencia evidente que no permitiera conceder el tiempo necesario para la licitación.

PARAGRAFO:

En el caso del ordinal b) las personas que estuvieran en desacuerdo con el dictamen de la comisión de formulario médico podrán apelar esa decisión ante la Dirección General de la Caja de Seguro Social.

En el caso del ordinal d) la urgencia evidente deberá ser declarada por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social.

ARTICULO 15.-

La Caja podrá comprar diversos productos medicinales por lotes, de la manera que convenga mejor a los intereses de la Caja.

ARTICULO 16.-

Toda licitación se anunciará con una anticipación de por lo menos treinta (30) días calendarios mediante aviso que permanecerá expuesto al público durante dicho plazo, en el Departamento de Compras.

Dichos avisos se publicarán en uno o más periódicos de reconocida circulación por lo menos en tres fechas distintas y por una sola vez en la Gaceta Oficial. En el expediente de licitación se hará constar que se ha cumplido con los requisitos mencionados en este artículo.

ARTICULO 17.-

En los avisos se indicará la oficina en donde pueden obtener-

se los pliegos de especificación y otros documentos para la debida inteligencia de las condiciones, el día y la hora de la licitación

Si el día señalado para la licitación fuera inhábil, ésta tendrá efecto el primer día siguiente hábil.

ARTICULO 18.- Las licitaciones se celebrarán preferentemente en el Departamento de Compras, en Panamá, pero previa autorización del Director General de la Caja, pueden celebrarse en otro sitio cuando los intereses de la Institución lo recomendaren.

ARTICULO 19.- En los pliegos de especificación se consignarán necesariamente:

- a) La fecha y la hora de la licitación;
- b) La fianza que deberán constituir los interesados para concurrir a la licitación, la cual será de 10% de la oferta;
- c) Las obligaciones que contraigan y los derechos que adquieran la Caja y los licitadores;
- d) Las multas que pueden imponerse al licitador y las responsabilidades en que incurra por falta de cumplimiento del contrato;
- e) La descripción del producto o productos medicinales que constituyan el objeto de la licitación
- f) La Caja se reserva el derecho de rechazar aquellos productos medicinales sobre los cuales no se haya tenido experiencia adecuada en la clínica.

PARAGRAFO: La Caja de Seguro Social puede introducir cualquier cambio a los pliegos de especificaciones antes de los cinco días que preceden al de la licitación, pero en este caso deberá fijar nueva fecha para la misma, lo cual se comunicará por la prensa.

ARTICULO 20.-- Los licitadores deberán presentar en depósito, junto con su propuesta, la fianza mencionada en el pliego de especificación.

PARAGRAFO.-- Las fianzas deberán constituirse en dinero efectivo, en títulos de créditos del Estado, en pólizas de compañías de seguros o en cheques certificados por Bancos locales.

ARTICULO 21.-- En la celebración de la licitación se observarán las siguientes reglas, conforme al Artículo 47 del Código Fiscal y el Artículo 28 de la Ley 25 de 1957.

Artículo 47 del Código Fiscal:

1. El acto se celebrará en el día, hora y lugar designados en los avisos;
2. El Director General o su delegado declararán abiertos el acto de la licitación, a la hora fijada y los licitadores entregarán personalmente o por medio de su representante los sobres cerrados que contengan sus propuestas.

Después de la hora fijada no se recibirán más propuestas.

A medida que se vayan recibiendo las propuestas se señalará cada una con la numeración correspondiente, por el orden de presentación y se dejarán sobre la mesa a la vista del público;

3. Dentro de cada uno de los referidos sobres deberá hallarse la proposición ajustada al pliego de cargos y la fianza provisional;
4. Una vez entregados los pliegos no podrán devolverse por ningún motivo;
5. Vencida la hora de que trata el ordinal 2º se abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura en alta voz a la proposición que contenga. Sucesivamente se abrirán los otros sobres y se leerán las demás proposiciones por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos;
6. Quien presida la licitación rechazará de plano, en el acto mismo de la apertura de los pliegos, las proposiciones que no fueren acompañadas de la fianza, las que no se ajusten al pliego de cargos y las que contengan ofertas inde-

pendientes, tales como la de ofrecer "tal rebaja sobre la mejor postura", o "tal mejora sobre la propuesta más ventajosa";

7. Terminada la lectura de todas las proposiciones presentadas, quien presida el acto adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas;
8. Si las ofertas más ventajosas fueren dos o más iguales, se decidirá la adjudicación provisional por medio del sorteo;
9. Hecha la adjudicación provisional se unirán al expediente de la licitación todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubiesen rechazado.
Se unirán también al expediente las fianzas provisionales, a menos que los licitadores vencidos o rechazados soliciten su devolución, entendiéndose que con esto renuncian a todo derecho de reclamación sobre la adjudicación definitiva del remate; y
10. Todo lo que ocurra en el acto de la licitación se consignará por el Secretario en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente el número total de las proposiciones presentadas con los precios y los nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y rechazadas, las causas por las cuales se haya dispuesto el rechazo, los licitadores que hayan solicitado la devolución de su fianza; las protestas o reclamaciones que en cuanto a la infracción de las reglas de este Capítulo se hubiesen formulado y la declaración respecto a la adjudicación provisional o la de que la licitación se declaró desierta.

Esta Acta la firmarán los funcionarios que intervinieron en la licitación y los licitadores."

Artículo 28 de la Ley N° 25 de 7 de Febrero de 1957

Toda entidad oficial, incluso las autónomas, semi-autónomas y oficiales, preferirán en sus compras los artículos producidos en el país o sustitutos de los mismos, siempre que fueren de igual calidad y no mayor precio que los extranjeros. Para determinar el precio de venta de éstos, se tomarán en cuenta las cargas fiscales de importación, aún cuando la entidad interesada goce de cualquier franquicia de aduana, las discrepancias o dudas sobre la calidad, se resolverán según el dictamen de los técnicos al servicio del Ministerio de Agricultura.

PARAGRAFO 1°.-

Siempre y cuando no se hubieran registrado las reclamaciones contempladas en el numeral 10 del Artículo 47 del Código Fiscal, Art. 21 de este reglamento, y no se hiciera oposición alguna dentro de las 24 horas siguientes a la adjudicación provisional de la licitación, el Director

General procederá a la adjudicación definitiva de dicha licitación.

ARTICULO 22.- La Caja de Seguro Social se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas o de aceptar la que más convenga a sus intereses.

ARTICULO 23.- La adjudicación definitiva tiene pleno efecto de contrato entre las partes y significa que aceptan tanto las obligaciones cuanto los derechos que emanan del pliego de especificaciones de este reglamento.

ARTICULO 24.- Los licitadores no podrán traspasar bajo ninguna circunstancia ni los derechos ni las obligaciones que nacieran de la adjudicación definitiva sin consentimiento expreso de la Dirección General de la Caja de Seguro Social.

ARTICULO 25. Cuando la licitación sea adjudicada a varias personas, todas ellas serán solidariamente responsables de las obligaciones del contrato y por cualquiera otra reclamación que la Caja pudiera hacer legalmente.

TITULO II

De los Concursos de Precios

ARTICULO 26.- Los contratos de compra que celebre la Caja, de que trata el Art. 13 de este Reglamento, para los cuales no se considere necesaria la licitación, se celebrarán previo concurso en los casos siguientes:

1. Cuando causan una erogación mayor de B/500.00 y que no exceda de B/1,000.00.-

2. Cuando la erogación sea menor de B/500.00 y la Dirección General lo considere conveniente.

ARTICULO 27.- Los concursos de precios serán presididos por el Jefe del Departamento de Compras o su delegado en caso de enfermedad comprobada o ausencia temporal del titular.

ARTICULO 28.- Los concursos se anunciarán por quien deba presidirlos en un diario local con anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas, ni mayor de ocho (8) días.

En el aviso se especificarán las condiciones de la cosa o servicio objeto del concurso, y el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo.

En la hora indicada se presentarán y recibirán las propuestas escritas bajo sobre cerrado y una vez expirada, se escogerá la más ventajosa, y se adjuntará a la propuesta fianza equivalente al 10% del monto total del concurso.

ARTICULO 29.- Se declararán desiertos los concursos cuando no se presenten propuestas o cuando las presentadas fueren consideradas elevadas o gravosas.

En estos casos el Director General puede disponer la celebración de un nuevo concurso o autorizar la contratación directa.

TITULO III

De la solicitud de Precios

ARTICULO 30.- Cuando no proceda ni la licitación ni el concurso, la Caja comprará sus medicinas mediante solicitud de precios.

ARTICULO 31.-- El Departamento de Compras fijará los avisos para solicitud de precios en los tableros correspondientes 24 horas antes de la fecha de la celebración y en los mismos aparecerán todas las condiciones requeridas en los avisos para licitaciones.

ARTICULO 32.-- Las personas interesadas presentarán sus propuestas en sobres escritos y cerrados los cuales serán abiertos en el momento de expiración del término.

ARTICULO 33.-- La adjudicación en estos casos será definitiva, salvo que el Director General la desapruébe, lo que deberá hacer antes de 24 horas.

ARTICULO 34.-- En caso de urgencia la Dirección Médica podrá comprar directamente productos medicinales hasta por un valor de B/100.00.--

TITULO IV

Disposiciones Varias

ARTICULO 35.-- En todo caso para poder ofrecer un producto medicinal en las competencias de precios, dicho producto deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Opinión satisfactoria de la Dirección Médica sobre el período de experimentación clínica, para lo cual los interesados deberán suministrar oportunamente muestras a la Caja.

La Dirección Médica aceptará durante los primeros cinco días de cada trimestre los productos originales que no estuvieren incluidos en el Formulario Médico.

La Dirección Médica recibirá, durante los pri-

ros quince (15) días de cada año solicitudes para inclusión en el Formulario Médico.

- b) La Dirección Médica exigirá un mínimo de periodo de actividad terapéutica en los productos medicinales, con fecha fija de vencimiento, la cual se exigirá desde el momento de entrega.
- c) El producto medicinal deberá llevar en la parte externa de la base una inscripción de la fecha y número de orden de compra.

ARTICULO 36.- En los casos de generalidad farmacéutica se exigirán los siguientes requisitos:

- a) Certificado expedido por un funcionario consular panameño en el cual conste que ha sido elaborado por un laboratorio legalmente constituido, cuando el producto medicinal proceda del extranjero.
- b) Certificado debidamente autenticado de que ese producto medicinal se consume en el país de fabricación.
- c) Número de registro de laboratorio en el Departamento de Salud Pública de Panamá.

ARTICULO 37.- En caso de especialidad farmacéutica se exigirá certificado del número del registro del producto medicinal.

ARTICULO 38.- En todo caso el licitador, concursante, oferente o vendedor directo deberá acreditar, junto con la propuesta, el número de registro de la Patente del Distribuidor o Agente de productos medicinales y un certificado de la licencia de Salud Pública.

ARTICULO 39.- La Caja de Seguro Social una vez que hayan sido admitidos por la Dirección Médica los productos medicinales, expedirá un certificado en el cual constará que se han llenado los re-

quisitos de experimentación terapéutica y que están, por lo tanto, inscritos en el libro de registro que lleva el Auditor Médico.

ARTICULO 40.-- La Caja preferirá en sus compras los artículos producidos en el país y los sustitutos de los mismos, siempre que fueren de igual calidad que los extranjeros. Para determinar el precio de éstos últimos la Caja tomará en cuenta las cargas fiscales de importación y calculará los precios con la adición de los elementos siguientes:

- a) Precio F.O.B.
- b) Arancel específico aplicable;
- c) Diferencia entre el precio C.I.F. y el precio F.O.B.

ARTICULO 41.-- La Caja está facultada para reclamar la devolución del valor de los productos medicinales cuando:

- a) Posteriormente a la adjudicación se compruebe que el período de actividad Terapéutica está por debajo del mínimo requerido;
- b) Cuando las soluciones de medicamentos precipitaran prematuramente ;
- c) Cuando presentan cambios de color o cualquiera otra alteración incompatible con su actividad terapéutica.

ARTICULO 42.-- Se entienden incorporadas al presente reglamento todas las normas contenidas en el Código Fiscal, Administrativo, Civil y otras leyes de la República en aquellas materias que este reglamento no hubiera taxativamente contemplado.

CAPITULO V

De las compras de los Productos Medicinales

ARTICULO 43.- Una vez que se haya adjudicado definitivamente un pedido de productos medicinales por cualquiera de los medios contemplados en el capítulo anterior, el Jefe del Departamento de Compras dentro de las 48 horas siguientes preparará la "ORDEN DE COMPRA" que deberá ser aprobada por el Director Médico y autorizada por el Director General.

La Orden de Compra debidamente autorizada será anotada en el libro correspondiente por el Jefe de Contabilidad.

ARTICULO 44.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación definitiva el Agente o representante o vendedor autorizado retirará la Orden de Compra expedida por la Caja de Seguro Social.

Si la Orden de Compra no se retirara dentro del término establecido, el contrato de Compra-Venta se considerará rescindido y la fianza depositada quedará a favor de la Caja.

ARTICULO 45.- En el caso mencionado en el artículo anterior la Caja realizará nueva competencia de precios, salvo que se presentara la situación contemplada por el artículo 15 letra a).-

CAPITULO VI

Definiciones

- ARTICULO 46.- Productos Medicinales: Se dá este nombre en general a cualquier fórmula farmacéutica de los medicamentos generales o específicos.
- ARTICULO 47.- Medicamento de Patente: Toda medicina que tenga un nombre específico usado solamente por determinada firma comercial, y que se ofrezca a la venta cerrado, envasado y presentado de manera uniforme.
- ARTICULO 48.- Producto Original: Todo producto farmacéutico nuevo para la profesión médica que no constituya un compuesto o mezcla de dos o más ingredientes (ya en uso terapéutico). Mejoras en la preparación no constituye en ninguna forma "originalidad".
- ARTICULO 49.- Generalidad Farmacéutica: Considérese generalidad farmacéutica aquellos preparados medicinales inscritos en los libros aceptados por las leyes nacionales y que pueden ser preparados por cualquier persona pero ajustándose estrictamente a las especificaciones y dosis en la fórmula.
- ARTICULO 50.- Competencia de Precios: Nombre que se da en general a cualquiera de los medios utilizados por la Caja de Seguro Social para recibir oferta de precios.
- ARTICULO 51.- Licitación: Toda competencia de precios que exceda los B/1,000.00.-

ARTICULO 52.- Concurso de Precios: Toda competencia de precios que exceda los B/500,00 y no supere los B/1,000.00.-

ARTICULO 53.- Solicitud de Precios: Toda competencia de precios que no pase de B/500,00.-

ARTICULO 54.- Impugnación: Es el acto por el cual los participantes en una competencia de precios, los terceros interesados o la Caja de Seguro Social paralizan una tramitación por no ajustarse uno o más de los participantes en una competencia de precios o en una compra directa, o sus productos a los requisitos legales o terapéuticos exigidos.

Aprobado por la Junta Directiva, en primer debate, el 2 de Mayo de 1958

Aprobado por la Junta Directiva, en segundo debate, el 9 de Mayo de 1958

/lc.